

**RV: RECURSO DE APELACION Proceso 11001311002520210051201 Demandante:
NUBIA ESPERANZA MORA RODRIGUEZ Demandado: HERDEROS DE MARIANO
RODRIGUEZ**

Secretaría Sala Familia Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.

<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 27/09/2023 16:49

Para: Claudia Carrillo Tobos <ccarrilt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (93 KB)

RECURSO DE APELACION TRIBUNAL FAMILIA ULTIMA .pdf;



**SECRETARÍA SALA DE FAMILIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**

Dirección: Av. Calle 24 # 53-28 Torre C Piso 3 Oficina 307

Correo: secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO IMPORTANTE: Se informa a los usuarios de la Secretaría de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, que para garantizar el derecho de acceso a la información, se ha habilitado un canal de atención virtual en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. , al cual podrá acceder escaneando el código QR del despacho que conoce su proceso y/o tutela.



Dr. Jaime Humberto Araque González
Dr. Carlos Alejo Barrera Arias



Dr. José Antonio Cruz Suárez
Dr. Iván Alfredo Fajardo Bernal



Dra. Nubia Ángela Burgos Díaz
Dra. Lucía Josefina Herrera López

De: Rosa Cecilia Amaya Sanchez <cecilia.amaya@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 27 de septiembre de 2023 16:43

Para: Secretaría Sala Familia Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE APELACION Proceso 11001311002520210051201 Demandante: NUBIA ESPERANZA MORA RODRIGUEZ Demandado: HERDEROS DE MARIANO RODRIGUEZ

Cordial saludo

Envió en archivo adjunto para los fines pertinentes la su tentación de los alegatos de conclusión y el sustento de la APELACION,

Atentamente

Rosa Cecilia Amaya Sanchez
Abogada

Señor
HONORABLE MAGISTRADO
TRIBUNAL DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Proceso 1100131100252021051201 UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: NUBIA ESPERANZA MORA RODRIGUEZ.
DEMANDADOS: PAULINA SERRANO DE RODRIGUEZ, ANDREA PAOLA
RODRIGUEZ, MARIO ALBERTO RODRIGUEZ Y ANDRES RODRIGUEZ MORA.

Respetado doctor:

ROSA CECILIA AMAYA SANCHEZ, mayor de edad, identificada con c.c. No. 51.680.135 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. 116760 del C.S.J. en mi calidad de apoderada de la parte demandada, manifiesto al señor Juez 25 de familia que INTERPONGO EL RECURSO DE APELACION contra el fallo emitido el 19 del mes de mayo de 2023, por el señor Juez 25 de Familia del Circuito de Bogotá, solicito se sirva tener en cuenta los razonamientos de orden legal con los cuales los sustentos de la siguiente manera:

PETICIÓN

Solicito revocar la providencia del 19 del mes de mayo de 2023, en todos sus siete ítems, mediante la cual el Juzgado 25 de familia del Circuito de Bogotá resolvió declarar la existencia de Union marital de hecho entre los señores Nubia Esperanza Mora y Mariano Rodriguez y en su lugar la alta corporación ordene NO DECLARARLA ya que su esposa PAULINA SERRANO DE RODRIGUEZ, por Fuerza Mayor y caso fortuito no podía desplazarse desde Barranquilla, por la pandemia y por su estado de salud, no porque no quisiera como subjetivamente lo declara el juez estar atenta de su señor esposo, después de estar mas de 40 años acompañándolo durante toda su vida de esposos, no puede tildársele como lo hace el juez de que no lo asistió o socorrió en su enfermedad de covid, argumentos estos que decide el señor juez son de sustento para su decisión.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan el recurso de apelación, los siguientes:

1. Con fecha 10 de octubre de 1981, se casaron la señora PAULINA SERRANO DE RODRIGUEZ y MARIANO RODRIGUEZ, por el rito católico, relación que duro hasta la fecha del fallecimiento por covid el 06 de noviembre de 2020.

2. En la demanda la señora Nubia Esperanza Mora Rodríguez describe que inicio una unión marital de hecho con el señor Mariano Rodríguez Ospina, desde el 05 de abril de 1996, pero de los soportes anexados al expediente se puede observar que su estado civil para esa época era casada con sociedad conyugal vigente con el señor Luis Eduardo Cocuy Vásquez, padre de sus hijos, y que solo hasta el 21 de agosto de 1998 realizo por notaria y de común acuerdo la liquidación de la sociedad conyugal, de igual manera se pudo determinar con el interrogatorio de parte a la señora Paulina esposa del señor Mariano que este era casado con ella desde el 10 de octubre de 1981 y compartir lecho y techo desde esa época hasta su fallecimiento, conviviendo en la casa ubicada en el 20 de julio en la ciudad de Bogotá, casa que les entrego la Policía por subsidio por estas casados legalmente.

3. De la unión de la señora Paulina con el señor Mariano como esposos procrearon dos hijos Andrea Paola Rodríguez Serrano que nació el 15 de Junio de 1981 tiene (42) años a la fecha y Mario Alberto Rodríguez Serrano que nació el 31 de enero de 1988, tiene (35) años., todos los años de niñez, de juventud y de adultez vivieron juntos como familia, doña Paulina y don Mariano.

4. Se pudo determinar en el interrogatorio de parte de ANDREA PAOLA RODRIGUEZ y MARIO ALBERTO RODRIGUEZ, que les consta la convivencia permanente de sus padres Paulina y Mariano, **que ellos los 4 convivieron en la casa del 20 de Julio en la ciudad de Bogotá, Mario hijo de la pareja desde que nació hasta el 2017 cuando formo su familia y Andrea que nació antes de que les entregaran la casa en 1981, desde que les entregaron en 1982 siempre vivieron toda la familia junta, hasta que Andrea se casó, cuyo matrimonio no duro mucho y regreso a la casa paterna y solo hasta el 2018 que fue trasladada a Tunja unos meses salió de la casa paterna,** por la convivencia de los 4 pudieron dar fe de que sus padres compartieron lecho y techo y compartían como esposos, paseos, reuniones, asistencias citas colegios, y todas las actividades que conlleva una vida en familia, como comprar mercado, libros, uniformes y demás, el señor Mariano tenía vehículos que parqueaba en el conjunto donde quedaba ubicada su casa, en el 20 de julio donde era su domicilio el pagaba el parqueadero por tener más de 1 vehículo y administración

5. Que por versión de sus padres y documentos puestos a su vista, ANDREA PAOLA RODRIGUEZ y MARIO ALBERTO RODRIGUEZ, saben que sus padres se conocieron desde el 10 de AGOSTO de 1976 en ese entonces Paulina hacia 6 de Bachillerato en el colegio de monjas el Rosario en el Espinal Tolima estudiaba con Estela Rodríguez hermana de Mariano Rodríguez, relación que duro desde 1976, en 1980 lo acompaña al curso de suboficiales y

posteriormente se casan el 10 de octubre de 1981 en la iglesia Católica de Santa Bárbara de la ciudad de Bogotá, durante su convivencia como esposos le atendía su ropa, su comida, sus medicamentos ya que sufría de (diabetes), estaba pendiente de sus citas médicas, exámenes médicos, compartía con el lecho y techo nuestra unión termino lamentablemente el 06 de noviembre de 2020 fecha en que falleció por covid.

6. En alguna ocasión don mariano le conto a doña paulina que tenía un hijo con otra persona pero que el respondía por el hijo, que lo perdonara que había sido un desliz y así lo hizo, yo le apoye que respondiera por ese hijo porque el niño no tenía la culpa.

7. En los últimos años por traslado de la hija de la señora paulina, por ser policia, trabajo que implica traslados, el 14 de Octubre de 2018 viajo a la ciudad de TUNJA, don mariano y doña paulina se quedaron con su nieta Sara Castellanos en la casa del 20 de julio hasta el mes de Noviembre de 2018, en Bogotá cuando termino su año escolar y allí por decisión conjunta con don mariano concertaron que debían ayudar a su hija Andrea paola y su nieta en su cuidado teniendo en cuenta que en tunja no tenían familiares y Andrea paola es madre cabeza de hogar, por lo que don mariano realizo el trasteo y viajaron a Tunja donde compartieron los cuatro como familia mientras estuvo allá, luego por trabajo don mariano regresaba a Bogotá y doña paulina cuidaba la nieta mientras su hija Andrea trabajaba, en los espacios que no estaban juntos por cuestión de trabajo del señor, el llamaba todos los días en la mañana y en la noche.

8. Cuando trasladaron a barranquilla a Andrea paola en el 2019, está ya tenía 38 años y el 20 de Noviembre de 2019 mantuvieron el acuerdo con su esposo de apoyar a su hija y nieta, realizando el trasteo de las cosas de Andrea a barranquilla, el señor mariano viajo el 10 y 11 de diciembre de 2019 a llevar el trasteo de su hija y nieta y don mariano estuvo viviendo en barranquilla con su esposa, hija y nieta desde el 08 de Marzo de 2020 hasta el día 11 de Julio de 2020, más de 120 días, compartiendo lecho y techo como lo han hecho durante toda su vida es decir más de 40 años, cuando finalizo la pandemia, al señor mariano le salió trabajo en Bogotá en IAI y tuvo que viajar pero las restricciones por el covid la señora por su estado de salud se quedó cuando la nieta como habían acordado mientras trasladaban a paola nuevamente, durante su estancia en barranquilla, don mariano se comunicaba con sus hermanas Stella Rodríguez, Nelly Rodríguez, Marjorie Arias, Juan Carlos Rodríguez, Eulalia serrano, constantemente, a quienes les consta la relación de esposos entre la señora paulina y el señor Mariano.

9. El señor Mariano Rodríguez Ospina siempre sustento económicamente desde el momento que nació andrea paola, que fue antes del matrimonio

y continuo haciéndolo después de su matrimonio y hasta que falleció, es decir más de 40 años viviendo juntos, ya que doña Paulina nunca trabajó, mientras él trabajaba en la Policía Nacional, ella se dedicaba a los quehaceres del hogar, atender a sus hijos y estar siempre disponible para atender a su esposo a cualquier hora, por eso de común acuerdo con don Mariano decidieron que ella no trabajara, nunca recibió un salario por lo tanto no cotizó a pensión por la misma situación, siempre estuvo como beneficiaria de los servicios médicos de la Policía por parte de su esposo y con los beneficios de bienestar social.

10. El señor Mariano fue ingresado a urgencias del hospital central de la Policía Nacional el día 02 de noviembre de 2020 por su hijo Mario Alberto Rodríguez Serrano y falleció en la unidad de cuidados intensivos el día 06 de noviembre de 2020.

11. Respecto de los testimonios e interrogatorios que se realizaron como pruebas de la parte demandante, se pudo observar que los hijos de la señora Nubia pretenden apoyarla en su demanda y que le declaren la unión a su señora madre, sin importar si son ciertos o no sus declaraciones, pero basta escucharlas y se denotan las contradicciones en los dichos de cada uno, todos dicen haber asistido al señor Mariano, pero ninguno sabía que sufría de diabetes, enfermedad que no es necesario acceder a Historia Clínica para saber de su padecimiento, Juan Pablo Cocuy a la pregunta si sabe dónde residía el señor Mariano, este responde "no se dónde reside,.....pero él tenía otra casa",

12. El señor Juez 25 de Familia comete ERROR DE HECHO y DE DERECHO, no apreció las pruebas con LA SANA CRÍTICA, ya que su esposa PAULINA SERRANO DE RODRIGUEZ, por Fuerza Mayor y caso fortuito no podía desplazarse desde Barranquilla, por la pandemia, por las restricciones que el gobierno nacional impuso a las aerolíneas y a las personas para desplazarse, como fueron las Resoluciones 1517 y 1627 del 2020 con las cuales el Ministerio de Salud adoptó los protocolos de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID -19 para el transporte nacional e internacional de personas por vía aérea, esta última modificada por las resoluciones 2532 de 2020 y 002 de 2021, y por su estado de salud, no porque no quisiera como subjetivamente lo declara el juez estar atenta de su señor esposo, después de estar más de 40 años acompañándolo durante toda su vida de esposos, no puede tildársele como lo hace el juez de que no lo asistió o socorrió en su enfermedad de COVID, argumentos estos que decide el señor juez son de sustento para su decisión.

13. La señora Paulina sufre de problemas cardiovasculares que están asociados a riesgo de muerte por covid, arritmias cardíacas, dolor

precordial, y que para la época en que el señor sufrió de covid, ella padecía de esas enfermedades por lo que los hijos estaban temerosos de que la señora Paulina se contagiara, frente a las pocas probabilidades de entrar a visitar a CUIDADOS INTENSIVOS en HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICIA al señor mariano.

14. Sin tener en cuenta estas circunstancias, el señor juez decide darle esos dos últimos años, sin tener en cuenta que el señor vivía con su esposa y solo por ese acontecimiento del viaje y por la pandemia, que cerraron los vuelos la señora sin vacunarse aún no podía exponerse en viajar.

15. El señor mariano viaja por su trabajo tan pronto se habilito los vuelos y estando en Bogotá se contagia de COVID y la señora paulina no pudo viajar a atender su convalecencia no porque no quisiera sino por FUERZA MAYOR, ya explicada durante todo el recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Teniendo en cuenta que la acción declarativa de la unión marital, procura la certidumbre de su existencia por demostración plena de sus presupuestos objetivos, o sea, la convivencia, comunidad de vida estable y permanente plasmada en las relaciones sexuales, ayuda, socorro mutuo y marital, genera efectos para los compañeros permanentes proyectados en derechos y obligaciones análogos a los del matrimonio, en su situación individual, familiar y estado civil (artículo 1º, Ley 54 de 1990) y, su declaración podrá orientarse a fines diferentes de los estrictamente patrimoniales o económicos, los más, relativos al *status* familiar y el estado civil.

La Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Sentencia 53242019 (05001311000320110107901), Dic. 6/19. precisó que las relaciones afectivas que se basan en la pernoctación por cuestión de días, viajes comunes y reuniones de amigos sin que existan objetivos de vida no son suficientes para que exista la unión marital. Respecto de la permanencia, indicó que se trata de brindar estabilidad en la relación, así como la continuidad y perseverancia en la comunidad de vida.

La unión marital de hecho se perfecciona cuando las personas conforman una comunidad de vida permanente y singular.

La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, consagró tres requisitos para la conformación de la unión marital de hecho, como son: i) Una comunidad de vida, ii) la singularidad y iii) la permanencia en el tiempo, requisitos que, para este caso, no se dieron, especialmente la permanencia

para lo cual solicito al despacho se aprecien los interrogatorios de los hijos y la línea de tiempo que se aporta desde la sana crítica.

PRUEBAS

Ruego tener en cuenta el ARCHIVO ADJUNTO, en donde se ve la línea de tiempo y convivencia entre los señores Mariano y Paulina, se organizaron, pero forman parte de la demanda.

Todas las que su honorable magistrado de oficio decida decretar, como solicitar a la policía nacional si la señora es beneficiaria o en que calidad aparece en esta institución.

COMPETENCIA

La Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá es competente para conocer del recurso de apelación por encontrarse la primera instancia en el juzgado 25 de familia de esta ciudad.

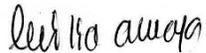
NOTIFICACIONES

La suscrita en la Secretaría de la Sala Familia del Tribunal Superior de Bogotá o en la Carrera 6 No 10 – 42 Oficina 202 Edificio Stella de esta ciudad.

La demás partes en las indicadas en la demanda principal

Del Señor Juez,

Atentamente,



Rosa Cecilia Amaya Sánchez
C.C. No.51.680.135 de Bogotá.
T.P. No 116760 del C. S. de la J.